



E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA

Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030

Tunja - Boyacá - Colombia

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co

e-mail. gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Continuamos Construyendo Camino a la Excelencia

ACUERDO No 11 DE 2019
(12 JUN 2019)

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 001 de 2017 y se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Rafael de Tunja"

La Junta directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1438 de 2011, Decreto- Ley 019 de 2011, el Acuerdo 002 de 1997 y:

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social de Estado es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, la cual tiene como objeto prestar los servicios de salud dentro del marco del sistema General de seguridad social conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 la Ley 100 de 1993, en lo referente a los temas de carácter contractual, las Empresas Sociales del Estado se deben regir por el derecho Privado, concediéndoles la facultad de utilizar a discreción las cláusulas exorbitantes contenidas en el Estatuto General de la Administración Contratación Pública.

Que en concordancia con la disposición legal anterior, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 13, señala que las entidades estatales desarrollarán un régimen contractual diferente al del Estatuto General de contratación de la Administración Pública cuando el que les aplica sea por disposición legal, aplicando siempre los principios de la Función Administrativa contemplados en los artículos 209 y 267 constitucionales.

Que el artículo 209 superior, establece que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, establece que las Juntas Directivas deben adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo a los Lineamientos que defina el Ministerio de Protección social, expidiendo para tal fin la Resolución 5185 de 2013, la cual fija parámetros para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto que rija la actividad contractual.

Que mediante Acuerdo No.001 de 2017, se adopto el Estatuto Interno de Contratación.

Que se requiere realizar precisiones al contenido del acuerdo 001 de 2017, mediante el cual se deroga el acuerdo 019 de 2014, ajustándose a las normas legales vigentes y a las necesidades de la ESE Hospital San Rafael de Tunja.

En virtud de lo anterior,

Continuamos Construyendo Camino a la Excelencia



11 JUN 2019
12 JUN 2019

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, anexo al presente acto administrativo como parte integral del mismo, en 09 folios.

Parágrafo. La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, en su actividad contractual se regirá en todo por la Constitución Política de 1991, Código Civil, Código del Comercio, Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 en cuanto al Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades, Decreto ley 019 de 2011, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes y complementarias como las dispuestas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dando alcance al contenido de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se deberá desarrollar el Manual de Contratación para la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, el cual deberá aprobarse mediante Acto Administrativo por el Representante Legal de la Institución y el cual se deberá establecer los procedimientos necesarios para operativizar el presente Estatuto de Contratación, para lo cual contará hasta treinta (30) días calendario posteriores a la aprobación del presente Estatuto, momento en el cual entrará tanto Estatuto de Contratación como Manual de Contratación en vigencia.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones previstas en el presente estatuto serán aplicables a todos los procesos contractuales en las fases de planeación, selección, contratación ejecución y liquidación.

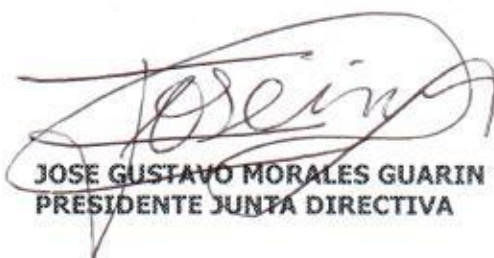
ARTÍCULO CUARTO. En caso de registrarse variaciones a normas de carácter nacional, así como al manual específico de funciones y competencias de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, que incidan con el contenido del presente estatuto o en el manual de contratación, se deberán realizar los respectivos ajustes, modificaciones o actualizaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Los procedimientos contractuales que a la entrada en vigencia del presente estatuto se encuentren en trámite seguirán su curso con apego a las normas internas vigentes al momento de su iniciación, en caso contrario se dará aplicación a lo señalado en el presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

Dado en Tunja a los 12 JUN 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE GUSTAVO MORALES GUARIN
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA



E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA

Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030

Tunja - Boyacá - Colombia

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co

e-mail: gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Continuamos Construyendo Camino a la Excelencia

ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

11
12 JUN 2013

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- RÉGIMEN DE CONTRATACION. La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, se regirá en el ámbito contractual por disposiciones de carácter privado de conformidad al contenido del Numeral 6 del Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, Sin perjuicio de la aplicación del contenido de los principios de la función Administrativa y sostenibilidad fiscal establecidos en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los lineamientos fijados en la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social

ARTÍCULO 2.- MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL. Las actuaciones de quienes intervienen en el proceso de contratación, estarán sujetas a los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, a las disposiciones de la ley 100 de 1993, ley 1438 de 2011, Código del Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicadas en cuanto a la naturaleza Jurídica de la empresa y los actos y contratos.

ARTICULO 3.- OBJETO DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION. El estatuto interno de contratación adoptado por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, tiene como objeto establecer las directrices de la Gestión Contractual dentro del Marco del Régimen especial estipulado en la Ley 100 de 1993, el cual preceptúa en el artículo 195 que en materia contractual el régimen es de derecho Privado, atendiendo primordialmente los principios de la función pública, concernientes a la celeridad, publicidad, economía, moralidad, eficacia administrativa, y de gestión fiscal, con el propósito de cada dependencia de la entidad, conforme y plasme un sistema que se ajuste a sus necesidades, dentro de los lineamientos constitucionales y normativos establecidos

ARTÍCULO 4.- FINES DE LA CONTRATACION. La actividad contractual de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo. La entidad buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales.

ARTICULO 5.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA. Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios que regirán las actuaciones contractuales son los contenidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y que se describen a continuación:

- IGUALDAD:** En las actuaciones contractuales deberá buscarse que todas las personas se encuentren en un plano de igualdad y por tanto, reciban el mismo tratamiento y oportunidades, sin discriminación alguna.
- MORALIDAD:** Todas las actuaciones contractuales deberán desarrollarse teniendo en cuenta los intereses de la entidad y la comunidad, los postulados de la buena fe y la ética propia de la función pública.
- EFICACIA:** Las actuaciones contractuales deberán buscar el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.
- ECONOMÍA:** Los recursos destinados a la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad. Las actuaciones se adelantarán utilizando la menor cantidad de tiempo, exigiendo los documentos estrictamente requeridos en la ley, con la menor inversión de recursos, sin detrimento de la calidad.

Continuamos Construyendo Camino a la Excelencia



11
12 JUN 2019

- e) **CELERIDAD:** Las normas y procedimientos establecidos en éste Estatuto se aplicarán y adelantarán de oficio, en el menor tiempo posible y suprimiendo trámites innecesarios.
- f) **IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones contractuales deberán ajustarse a la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.
- g) **PUBLICIDAD:** La entidad dará a conocer la información de las actuaciones contractuales, a través de la publicación en su página Web, y en el SECOP dependiendo de la modalidad de contratación o a través de cualquier medio idóneo. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza tiene carácter reservado.
- h) **BUENA FE:** Las actuaciones que se surtan con ocasión de la actividad contractual deberán ceñirse a una conducta honesta, leal, acorde con los fines que la entidad persigue, la cual se presumirá en todas las gestiones y actividades que se adelanten.
- i) **EFICIENCIA:** La entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados.
- j) **RESPONSABILIDAD:** Quienes intervengan en la actividad contractual, están obligados a proteger el interés general y los fines de la entidad, por tal razón, responderán por sus acciones y omisiones antijurídicas e indemnizarán los daños que causen con ocasión de las mismas.
- k) **TRANSPARENCIA:** En las actuaciones contractuales se deberán observar reglas objetivas, justas y claras que aseguren la escogencia de los mejores ofrecimientos a fin de proteger el interés general y los fines de la entidad.
- l) **PARTICIPACIÓN:** En la actividad contractual se promoverá las iniciativas de la ciudadanía para ejercer el control y vigilancia del proceso de contratación.
- m) **COORDINACIÓN:** La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA podrá concertar la actividad contractual con las entidades estatales en cumplimiento de su misión institucional cuando así lo requiera.
- n) **PLANEACIÓN:** La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA realizará un análisis previo de carácter legal, técnico, comercial, administrativo, financiero y de riesgos de la actividad contractual.
- o) **DEBIDO PROCESO:** La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA garantizará que las actuaciones administrativas se adelanten de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

ARTÍCULO 6.- TIPOLOGÍA CONTRACTUAL. La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA, podrá celebrar contratos nominados que contenga la legislación Civil o Comercial así como los innominados que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales siempre que se encuentren enmarcados en el ordenamiento Jurídico y los principios de la Función Administrativa y Fiscal.

CAPITULO II COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACION

ARTÍCULO 7.- REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal como máxima autoridad administrativa de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y como responsable de la contratación tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar el plan anual de adquisiciones de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.
- b) Aprobar los estudios de conveniencia y oportunidad, en donde se justificaran las necesidades de la contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.
- c) Definir políticas para el proceso de compras y contratación, garantizando los principios que rigen la contratación pública.

[Handwritten signature]



E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA

Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030

Tunja - Boyacá - Colombia

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co

e-mail. gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



11
12 JUN 2018

- d) Dar apertura a procesos de contratación que así lo requieran de conformidad con el estatuto de contratación
- e) La adjudicación y suscripción de contratos; prórrogas, modificaciones y demás actos que expida a los mismos en la ejecución de la actividad contractual.
- f) La terminación del contrato (bilateral, anticipada y/o unilateral).
- g) Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a imposición de multas, caducidad, incumplimiento y declaratoria de siniestros asociados a la ejecución contractual.
- h) Suscribir la liquidación contractual
- i) Declarar desierto los procesos de selección cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia.
- j) Declarar la urgencia manifiesta, cuando la situación lo amerite.
- k) Designar al supervisor de los contratos en los estudios previos.
- l) Las demás funciones inherentes al cargo asociadas con la actividad contractual.

PARÁGRAFO I: El representante legal podrá delegar sus funciones relativas a la contratación, mediante acto administrativo debidamente motivado en el nivel directivo y asesor.

ARTÍCULO 8.- COMITÉS ASESORES: El Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, dispondrá de comités asesores en ejecución de las diferentes etapas del proceso contractual, estos son:

- a) Comité Directivo
- b) Comité de Adquisiciones
- c) Comité de Contratación

PARÁGRAFO: En el manual de contratación se reglamentará la organización y funcionamiento del comité de contratación y adquisiciones, ya que el comité directivo tiene su reglamento propio.

ARTÍCULO 9.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS. La ESE Hospital San Rafael de Tunja, expedirá un manual de supervisión e interventoría sobre los cuales se basará la realización de dicha actividad a los contratos que suscriba.

La **SUPERVISIÓN** consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La **INTERVENTORIA** consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Continuamos Construyendo Camino a la Excelencia



11
12 JUN 2019

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad.

Paragrafo1. La ESE Hospital San Rafael de Tunja, mediante acto administrativo del Representante Legal, establecerá el manual de Supervisión e Interventoría, para lo cual tendrá hasta, 30 días calendario posterior a la aprobación del presente Estatuto de Contratación.

CAPITULO III FASES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 10.- FASES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. FASE PRECONTRACTUAL

- a) Planeación.
- b) Selección.

2. FASE CONTRACTUAL

- a) Contratación.
- b) Ejecución y Control.

A) FASE POS CONTRACTUAL

- a) Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 11.- FASE DE PLANEACION DENTRO LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Esta etapa, como principio fundamental de la contratación, va ligada a la eficacia la cual se traduce en la efectivizarían del interés general a través de cada fase de la actividad contractual. De vital importancia, por cuando es la base sobre la cual se estructura técnica, financiera y jurídicamente cualquier tipo de proceso contractual el cual se soporta en las necesidades del hospital con el fin de satisfacer la prestación de un servicio tan importante como lo es la Salud.

En este ámbito se deben incluir entonces, fundamentalmente la identificación de las necesidades, la destinación de recursos para suplirla, el presupuesto designado para su consecución, la manera más expedita y plural de invitar a los interesados a presentar ofertas y finalmente la adjudicación en condiciones de igualdad y transparencia.

El desarrollo de esta actividad deberá ser permanentemente materializada a través de documentos los cuales se denominan Estudios Previos o Estudios de Conveniencia y Oportunidad los cuales serán el soporte para dar trámite a cualquier actividad contractual y que deberán garantizar en su contenido cada uno de los aspectos señalados en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y protección Social.

ARTÍCULO 12.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. : La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA a través del comité de adquisiciones de la entidad, elaborará el plan general de compras de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia fiscal, consolidando en este las necesidades presentadas por cada una de las áreas funcionales de la entidad, el cual constituye un instrumento de planeación contractual, que podrá ser actualizado y modificado de acuerdo con las necesidades para la prestación del servicio de salud.

Asesor

11
2 JUN 2019

El Plan Anual de Adquisiciones deberá publicarse a más tardar el 31 de enero de cada anualidad, previa aprobación del presupuesto. Sus modificaciones y actualizaciones, deberán también ser publicados en la página web de la entidad y en el SECOP.

ARTICULO 13.- ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. Son los documentos soporte de cada proceso los cuales deben ser elaborados por la dependencia de la cual surge la necesidad a contratar, constan de componentes de carácter técnico, financiero y jurídico, los cuales deben ajustarse a cada modalidad o criterio de selección, los cuales serán aprobados por el Representante Legal con el cumplimiento del contenido, que se relaciona a continuación:

- a) La necesidad a contratar debe estar aprobada en el plan anual de adquisiciones, el cual debe ser publicado según las disposiciones del presente documento, el cual deberá plasmar el estimado de la proyección de las contrataciones relativas a los bienes, obras y servicios que pretende adquirir en cada anualidad.
- b) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- c) Presentación, análisis y justificación de la necesidad a contratar
- d) El Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- e) La modalidad de contratación
- f) El criterio de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- g) Los criterios o especificaciones técnicas para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- h) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- i) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
- j) Estudios y diseños técnicos, de acuerdo al objeto del contrato, de acuerdo a la Naturaleza del objeto que se pretenda contratar, se deberán adicionar especificaciones técnicas especiales, como licencias, permisos, autorizaciones, los cuales harán parte integral de los estudios de conveniencia y oportunidad.
- k) Ficha técnica del bien o servicio, corresponde al documento en donde se plasma de manera detallada las especificaciones de un producto bien o servicio que por sus características requieran especificidad para su adquisición.
- l) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- m) Se establecerá el funcionario de la ESE Hospital San Rafael de Tunja, que realizara la supervisión de la ejecución del contrato.
- n) Análisis del Mercado o análisis histórico de precios, documento adicional que complementa los Estudios de conveniencia y oportunidad los cuales son necesarios para verificar el comportamiento de la adquisición de determinado bien, servicio o producto dentro de la entidad, la región o el Departamento, determinar a través del histórico de adquisiciones su precio y poder realizar un estimativo de referencia al momento de adquirirlos.
- o) Licencias o permisos, cuando se requieran.
- p) **NO CONFORMIDADES.** La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, **manejara en cabeza del supervisor o interventor de los contratos las no conformidades** según el sistema de tecnovigilancia y farmacovigilancia, con el fin de verificar la calidad de los bienes que sean suministrados al Hospital; a lo cual el Hospital no tendrá en cuenta los productos con no conformidad para su evaluación, lo cual deberá formar parte del estudio previo de conveniencia y oportunidad.
- q) **ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD (AIU):** A través del AIU se tendrán en cuenta los costos o gastos de ejecución indirectos en que pueda incurrir el oferente en con la presentación de su oferta (administración), realizando las reservaciones que requiera para cubrir los imprevistos que genere la ejecución del contrato y sus posibles riesgos los cuales se establecen a través de la modalidad de contratación y del objeto contractual.
- r) Se deberá indicar si se legalizará la contratación por contrato o por orden de compra, avance etc.

Dentro del principio de Autonomía, el contratista será libre de establecer su AIU, siempre y cuando no supere el límite establecido por la entidad a través de los estudios de conveniencia.

ARTICULO 14.- TÉRMINOS DE REFERENCIA O DE CONDICIONES. En todos los casos de convocatoria pública, los cuales deberán contener como mínimo:

- a. Descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato
- b. Modalidad del proceso de selección y su justificación
- c. Criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d. Reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- e. Causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- f. El valor del contrato, el plazo de ejecución, forma de pago.
- g. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- h. Lugar de ejecución del contrato
- i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j. Las garantías a exigir en el proceso de contratación y sus condiciones, si hay lugar a ello.
- k. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato.
- l. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia, estudios y documentos previos.
- m. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- n. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.
- o. Descuentos, impuestos y demás deducciones en los pagos.
- p. La necesidad de una VISITA TÉCNICA: En caso que la convocatoria pública amerite la visita a las instalaciones de la Entidad para el conocimiento de las condiciones técnicas que puedan incidir en la formulación de la propuesta, la ESE Hospital San Rafael de Tunja podrá incluirla como requisito siempre que la visita técnica se hace necesaria por la naturaleza misma del contrato a celebrar en cumplimiento de la selección objetiva, y para orden a garantizar que el proceso de selección de los contratistas resulte absolutamente objetivo, en cumplimiento del principio de transparencia.

PARÁGRAFO: De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

ARTICULO 15.- REGISTRO DE PROVEEDORES. En el KARDEX DE PROVEEDORES, el cual estará bajo la administración del área de Contratación de la Entidad, para tal efecto se maneja el Formulario Único de Inscripción con el fin de crear y mantener una base de datos (comerciales, financieros y legales) de las personas Jurídicas o naturales que manifiesten su intención de contratar con la Empresa; en todo caso quienes deseen participar en los procesos de contratación, motivo por el cual se exigirá esta inscripción como requisito habilitante, a través del formulario previsto para tal fin y remitir los documentos exigidos por la entidad.



E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA

Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030

Tunja - Boyacá - Colombia

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co

e-mail. gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



11 JUN 2019

El registro DE PROVEEDORES, deberá renovarse de acuerdo a la vigencia de los documentos exigidos y la inscripción será permanente, solamente podrán participar en los diferentes procesos de selección que adelante la Institución, aquellos proveedores que se encuentren debidamente actualizados en sus documentos.

ARTICULO 16.- FASE DE SELECCIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Las Modalidades para los procesos de selección para contratar serán:

1. Convocatoria Publica
2. Contratación Directa
3. Subasta Inversa

PARÁGRAFO PRIMERO. La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procedimientos de las modalidades de selección serán reglamentados en el manual de contratación.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA PÚBLICA. La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA podrá contratar a través de esta modalidad de selección los servicios o bienes requeridos, cuya cuantía sea superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no se encuentre bajo una causal de contratación directa, modalidad en la cual se formularan términos de referencia, para que los interesados presenten sus ofertas. Su procedimiento se reglamentara en el Manual de Contratación de la Entidad.

PARÁGRAFO I: Para contrataciones por convocatoria pública y cuya cuantía supere los mil quinientos (1500) SMLMV, previo al inicio de la etapa precontractual el Representante Legal solicitara autorización a la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.

ARTÍCULO 18.- CONTRATACION DIRECTA. La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, podrá contratar directamente, sin consideración a la cuantía, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato, observando los precios del mercado en aquellos contratos por su **CUANTÍA** sea inferior o igual a 280 SMLMV, con excepción de aquellos que cuenten con un procedimiento especial determinado en el manual de contratación.

Y sin consideración a la cuantía, es decir por su **NATURALEZA**, con persona natural o jurídica que este en capacidad el contrato observando los precios del mercado en los siguientes eventos:

1. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo, para lo cual se deberá acreditar el documento que soporte la exclusividad.
2. Prestación de Servicios profesionales con conocimientos especializados para desarrollar actividades de apoyo a la gestión, que no puedan ser realizados con el personal de planta.
3. Los contratos y convenios interadministrativos (Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos).
4. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
5. El comodato de bienes, de apoyo tecnológico de los cuales se deriven consumos del proveedor
6. Para la ampliación, actualización, modificación, mantenimiento de software ya instalado en el Hospital, respecto del autor que tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.



11
12 JUN 2019

7. Los contratos que se celebren para la prestación de servicios de salud en desarrollo de su objeto social con los Entes Territoriales, EPS C, EPS S, IPS.
8. Cuando se declare desierto una convocatoria pública o un requerimiento.
9. Contratos de suministro con cooperativas y consorcios en las que el Hospital sea asociado siempre y cuando se respeten los principios de la actuación administrativa y contratación pública, de igual manera garanticen el beneficio para la institución particularmente en precio y calidad.
10. Contratos de emergencia.
11. Los de leasing.
12. Contratos Celebrados con Establecimientos de Educación, con fines de docencia o servicios, para el apoyo de las actividades de educación desarrolladas en la Entidad.
13. Contratos en todo lo referente a seguros necesarios para amparar los bienes, activos y manejo de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, incluyendo el asesor o corredor de seguros.
14. Contratos que, por la necesidad del servicio, se requieran en el mes de enero y febrero de cada vigencia fiscal, mientras se surte el proceso de selección objetiva
15. Compraventa y suministro de insumos, medicamentos y en general todos los elementos requeridos clínicamente para garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio médico.
16. Contratos de prestación de servicios con cuantía indeterminada pero determinable que incluyan comisión de éxito, sujeta a la condición del recaudo efectivo de carteras catalogadas como de difícil recaudo, de acuerdo a la recomendación realizada por parte del Comité de Cartera de la E.S.E., en concordancia a lo indicado en el manual de cartera que se encuentre vigente.
17. Contratos para la Ciencia y la Tecnología, requeridos por la entidad para el desarrollo de su objeto misional.
18. Operaciones de crédito público o asimilado para el manejo de la deuda y conexos.
19. Convenios para la operación total o parcial de servicios de salud.

PARÁGRAFO I: El ordenador del gasto de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, podrá realizar órdenes de compra, para aquellos requerimientos que se generen por EMERGENCIA de acuerdo al procedimiento que será establecido en el manual de contratación.

PARÁGRAFO II: Para los numerales del 1 al 14 no requerirán pluralidad de oferentes; al igual que el numeral 2 cuando se trate de persona natural, excepto para la prestación de servicios de salud.

Cuando se declare desierto un proceso de selección de las causales mencionadas anteriormente no se requerirá pluralidad de oferentes y se podrá contratar con el proveedor que cumpla con todos los requisitos exigidos en el estudio previo.

PARÁGRAFO III: El Representante Legal podrá adelantar a través de convocatoria pública, procesos de contratación Directa, motivando la razones para ello; de igual manera podrá solicitar a los Integrantes del Comité de Contratación, la Evaluación de las ofertas bajo la modalidad de contratación directa, siempre que lo considere necesario, atendiendo a factores como la complejidad de la oferta, la verificación de criterios jurídicos, técnicos financieros o de experiencia que permitan la escogencia objetiva del contratista.

PARÁGRAFO IV: Se autoriza a la gerencia suscribir contratos basado en el numeral 16 del presente artículo, donde la cláusula de éxito no supere el 15% la cual incluirá todos los impuestos, contribuciones del orden departamental y nacional.

PARÁGRAFO V: La autorización de Gerencia para la celebración de los contratos descritos en el numeral 16, surge única y exclusivamente en la recomendación realizada por parte del Comité de Cartera, en virtud a los

11
2 JUN 2019

criterios establecidos para determinar la cartera de difícil recaudo indicados en el manual de Cartera vigente de la ESE Hospital San Rafael de Tunja.

PARÁGRAFO VI: Aquellos contratos que se suscriban bajo la causal del numeral 14, se realizará con la misma persona natural o jurídica que venía ejecutando el contrato, para la vigencia fiscal inmediatamente anterior; de no ser posible la continuidad en la ejecución del contrato, la ESE publicará en la página web en el link Kardex de proveedores, una invitación a recibir ofertas, la cual debe contener las mismas condiciones establecidas en los últimos términos de referencia publicados por la entidad y que sirvieron para la escogencia del contratista, mientras se adelanta un proceso de selección objetiva

PARÁGRAFO VII: El Representante legal de la ESE Hospital San Rafael de Tunja, podrá celebrar convenios para la operación total o parcial de servicios de salud, previa autorización de la junta directiva quien determinara el plazo de ejecución del mismo, atendiendo al análisis de viabilidad técnica, jurídica y financiera para la operación del servicio de salud. Cada anualidad se destinara el presupuesto que garantice la operación del servicio de salud según lo aprobado por la Junta Directiva, atendiendo al principio de anualidad presupuestal.

ARTÍCULO 19.- CONTRATOS DE EMERGENCIA: Se adelantará por esta vía aquellos contratos que se den con ocasión de la prestación del servicio de salud, y que, por la urgencia, estando de por medio la vida del paciente que atiende el Hospital, ameritan una atención inmediata para la pronta y eficaz prestación del servicio a que se dedica la Empresa; dichos contratos deben estar justificados y contar con la autorización expresa de la Gerencia de la ESE Hospital San Rafael de Tunja. Estos contratos se realizarán por ORDEN DE COMPRA O CONTRATO.

No se podrá adelantar por esta vía, contratos con la finalidad de subsanar la falta de planeación de la Entidad.

ARTÍCULO 20.- SUBASTA INVERSA. En los casos de Convocatoria pública cuyo objeto de contratación sea bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, podrá hacer uso de la subasta inversa presencial o electrónica mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con lo estipulado en los términos de condiciones.

ARTÍCULO 21.- FASE DE CONTRATACION DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de garantías.

ARTÍCULO 22.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona cuando se logra acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

ARTÍCULO 23.- EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL. Con la firma del ordenador del Gasto y el contratista se solicitar el correspondiente registro presupuestal y se le entregará al contratista copia del contrato para la expedición de garantías si hay lugar a ello.

Una vez perfeccionado el contrato por las partes se procederá a su publicación en el SECOP, esta publicación estará a cargo del área de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.

ARTÍCULO 24.- APROBACIÓN DE GARANTÍAS. El apoderado jurídico de la ESE Hospital San Rafael de Tunja, por designación del Representante Legal de la Institución, será el encargado de aprobar las garantías exigidas en el contrato, mediante documento escrito proyectado por el área de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO 25.- FASE DE EJECUCIÓN Y CONTROL DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Comprende al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. El Representante Legal de la Institución, designará la supervisión del contrato en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

ARTICULO 27.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. El supervisor y el contratista suscribirán el acta de inicio del contrato en el formato establecido para tal fin.

ARTICULO 28.- INFORMES DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA A CONTRATOS. El supervisor o la interventoría deberán presentar informes de ejecución de los contratos que supervisan al representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 29.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Para su procedencia, el representante legal, deberá contar previamente con concepto técnico detallado de la supervisión o interventoría, a través de las cuales se justifique la necesidad de adicionar, prorrogar o modificar el contrato, de resultar justificada la adición de recursos deberá contarse previamente a la legalización con certificado de disponibilidad presupuestal. De ser aprobado, el contratista deberá ampliar las garantías en tiempo o valor según sea el caso si le aplica.

- a) **La adición**, a los contratos se celebra cuando se requiere aumentar el valor en razón de la incorporación de una o varias obligaciones. Se trata de un nuevo acuerdo de voluntades frente a la necesidad de cumplir y ejecutar actividades que no se habían inicialmente pactado. Las nuevas actividades, necesariamente, deben requerirse para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, es decir, serán actividades adicionales o complementarias al objeto. Y podrá ser máximo el 50% del valor inicial del contrato.

Las adiciones de los contratos independientemente de su modalidad, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente contratado, sin embargo por motivos excepcionales los cuales deberán ser debidamente motivados por el Representante Legal de la Entidad y previa autorización de la Junta Directiva, se podrá adicionar hasta un ochenta por ciento (80%).

- b) **Prórroga**, es decir de una ampliación del plazo. Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones.
- c) **Modificación por acuerdo entre las partes**, son aquellas que permite el derecho privado, entendiéndose como tal el derecho civil y el derecho comercial. Cualquier tipo de modificación que no involucre el objeto contractual.

ARTÍCULO 30.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se contemplará la aplicación de ésta forma de terminación contractual en los eventos en que el contratista lo solicite o en que la administración determine la existencia de alguna o algunas de las causales, en todo caso se necesitaran del acuerdo entre las partes.

La terminación del contrato siempre y cuando se pacten las clausulas exorbitantes autorizadas para este tipo de contratación.

Adicionalmente en caso de configurarse alguna causal de nulidad absoluta del contrato consistente en celebración del contrato con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la

11
12 JUN 2019

ley; celebración del contrato contra expresa prohibición constitucional o legal; o cuando se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamente la contratación, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA deberá declarar mediante acto administrativo motivado la terminación anticipada del contrato ordenando su liquidación en el estado en que éste se encuentre.

ARTÍCULO 31.- MULTAS. La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, podrá imponer multas al contratista en caso de incumplimiento siempre y cuando se hayan pactado en el contrato, en los casos de mora, incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. Estas multas se autorizarán expresamente para que sean sucesivas y de acuerdo a la magnitud del incumplimiento, el valor en dinero de las multas no podrá ser inferior al 1% ni superior al 30% del valor total del contrato. Las multas se descontarán de los pagos parciales o finales que se adeuden al contratista. Esta facultad sancionatoria debe ejercerse teniendo en cuenta el Art. 29 de la Constitución Política y mediante un procedimiento que garantice los derechos del contratista.

ARTÍCULO 32.- PENAL PECUNIARIA: La Entidad podrá pactar anticipadamente los perjuicios que puedan surgir de la ejecución de los contratos mediante la estipulación de la cláusula penal. Para hacer efectiva dicha cláusula se deberá observar el debido proceso, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez (10%) del valor total del contrato sin que sobrepase el 30%, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por si solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento. Deberá soportarse en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, la justificación de valor a solicitar.

ARTÍCULO 33.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad podrá estipular, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. En cada contrato se deberá establecer la cláusula compromisoria.

CLAUSULA COMPROMISORIA. - En todos los contratos que celebre la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, se podrá consagrar cláusula compromisoria, con el fin de someter las diferencias que surjan con ocasión del contrato, a un tribunal de arbitramento, de conformidad con las reglas de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Tunja.

Las reglas del arbitraje serán las consagradas en la Cámara de Comercio para este fin, en donde la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, designará un árbitro, el contratista designará otro árbitro y el tercero será nombrado de común acuerdo entre las partes, y de no ser posible un acuerdo lo designará la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 34.- CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS: Los contratos que celebre la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, se someterán a la anualidad fiscal y excepcionalmente se podrá comprometer vigencias futuras previa autorización y conocimiento de la Junta Directiva de la entidad y el ente fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 35.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA se podrá incluir las Cláusulas Excepcionales al derecho común de interpretación, modificación, terminación, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007

y sus normas reglamentarias.

11
12 JUN 2019

ARTÍCULO 36.- SUSPENSIÓN. Hace referencia a la cesación temporal de la ejecución contractual, siempre que dichas situaciones no constituyan incumplimiento a las obligaciones de las partes.

Cuando por situaciones diferentes a incumplimiento del contrato, éste no pueda continuar su ejecución, una de las partes puede proponer a la contraparte la interrupción del plazo de ejecución, por un tiempo específico o por un tiempo indeterminado, hasta que ocurra un hecho futuro cierto. El Supervisor o Interventor según sea el caso, deberá concertar con el contratista los términos de la suspensión, emitir un acta donde se señale los términos de la misma.

Una vez finalizada el término de suspensión se reanuda en la fecha acordada, levantando acta donde queden consignadas las circunstancias modo, tiempo y lugar en que se reanuda la ejecución del contrato, y demás situaciones que se deban para la ejecución idónea del contrato.

ARTÍCULO 37.- CESIÓN. El contrato celebrado entre la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y el contratista es intuito persona y está prohibida la cesión del mismo, salvo autorización expresa y por escrito de la entidad contratante.

La determinación final de autorizar o no la cesión del contrato serán de competencia del representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.

ARTICULO 38.- FASE DE LIQUIDACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Culminado el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA procederá a adelantar la fase de liquidación del contrato.

En esta fase se deberá realizar una revisión total de la actividad contractual, las obligaciones pactadas ejecutadas, reconocimientos económicos a que haya lugar, estado de garantías y vigencias de las mismas y cumplimiento de las obligaciones parafiscales, cuando se requiera y con el sistema de seguridad social integral con el fin que las partes se declaren a paz y salvo.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

No será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para lo cual solo será necesaria la suscripción del acta de terminación por las partes.

En este período es fundamental la gestión del supervisor y/o interventor del contrato quien efectuará, junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas suscribiendo finalmente el acta de liquidación, o de terminación según sea el caso.

ARTICULO 39.- INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Supervisor o la Interventoría del contrato deberán presentar a la ejecución total del contrato un informe final de ejecución del contrato, previa a la Liquidación del mismo; la cual deberá presentar al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, como insumo fundamental para la liquidación del contrato

ARTÍCULO 40.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá concertar con el contratista los términos de liquidación.

12 JUN 2019

Los Contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Hospital adoptándose en acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al término de liquidación bilateral.

En todo caso el término de liquidación deberá efectuarse dentro de los dos años y seis meses siguientes a su culminación.

CAPITULO IV RIESGOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 41.- EVALUACIÓN DE RIESGOS. Los riesgos deben evaluarse previo a la apertura del proceso contractual, se debe consagrar su incidencia en la ejecución, liquidación y cuál sería la forma más eficaz o eficiente de mitigarlo, para lo cual deberá considerar entre otros los siguientes.

- a) **Riesgos Económicos:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
- b) **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- c) **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- d) **Riesgos Financieros:** es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciamientos entre otros.
- e) **Riesgos Regulatorios:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- f) **Riesgos de la Naturaleza:** son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.
- g) **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- h) **Riesgos Tecnológicos:** Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica

1 1
2 JUN 2019

Una de las maneras de mitigar riesgos es la exigencia de Garantías para lo cual y en todos los casos de contratación superiores a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes será obligatoria su exigencia. No obstante lo anterior en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del coordinador de contratación junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluarán los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejarán constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato.

CAPITULO V GARANTÍAS

ARTÍCULO 42.- SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: Cuando se requiera de la constitución de garantías, el contratista mantendrá vigentes los aseguramientos en las cuantías y periodos de cobertura estipulados en el contrato, en consecuencia en caso de suspensiones, adiciones, prorrogas y demás modificaciones al contrato que tengan incidencia en las garantías, es obligación del contratista tramitar la correspondiente extensión de las pólizas que no podrán ser inferiores a los siguientes amparos mínimos:

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Será exigible en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. Para cubrir los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado. Será exigible en cuantía equivalente al 100% del valor del pago anticipado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de:

- El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Para cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Será exigible en cuantía equivalente a diez por ciento (10%) del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Para asegurar a la E.S.E. respecto de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Será exigible en cuantía equivalente mínimo al cinco (5%) del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, en el caso de tratarse de una obra nueva.

En el caso de un mantenimiento se podrá solicitar hasta por el término de tres años.



E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA

Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030
Tunja - Boyacá - Colombia

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co

e-mail: gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Continuamos Construyendo Caminos a la Excelencia

12 JUN 2019

CALIDAD DEL SERVICIO. Para asegurar a la E.S.E por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y una (01) año más.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato.

Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Exigible en aquellos contratos en los que por su objeto o naturaleza se considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La E.S.E debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen por el Contratistas será cubierto por 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea igual a inferior a 1.500 SMMLV, por 300 SMLMV para contratos superiores a 1500 en inferior a 2500 SMLMV; por 400 SMLMV para contratos superiores a 2500 SMLMV e inferior a 10.000 SMLMV, por una vigencia igual al término de ejecución del mismo.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados legalmente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Los contratos deben estar amparados por una garantía única, siempre que así el análisis de oportunidad conveniencia, y los pliegos de condiciones lo determinen con sus respectivos amparos, según el requerimiento de cada contrato y en el porcentaje que se solicite, con vigencias iguales o superiores al plazo del contrato, según se exija.

El contratista en los casos expresamente señalados constituirá las garantías a que haya lugar legal y contractualmente a las que el hospital considere debe exigir, las cuales se mantendrán vigentes durante la ejecución y liquidación de los contratos y se ajustarán a los límites, existencias y extensión de los riesgos amparados.

Igualmente los proponentes presentarán garantía de seriedad de oferta en los casos que la Empresa lo considere necesario. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia, para la determinación de la suficiencia y cobertura de las garantías según el tipo de contrato a celebrar podrá solicitarse al intermediario de seguros de la entidad la revisión de las garantías a solicitar.

Continuamos Construyendo Caminos a la Excelencia



11
12 JUN 2019

Para todos los efectos de determinación de los riesgos posibles según evaluación realizada en el estudio de necesidad y conveniencia y se deberán requerir según la naturaleza del objeto a contratar, el monto de los contratos,

PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El oferente para participar en el procedimiento de convocatoria pública, deberá constituir una garantía previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la obligación de formalizar el contrato, en caso que le fuera adjudicado. El valor de la garantía de seriedad de la oferta deberá ser mínimo del diez por ciento (10%) del presupuesto disponible, y su vigencia no podrá ser inferior a la de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la licitación.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen por el Contratistas en el desarrollo de su actividad médica, será cubierto por mínimo 500 SMMLV, pero el valor asegurado variara de acuerdo a la directriz emitida por el área jurídica de la ESE de acuerdo a la siniestralidad de la especialidad.

NOTA 1: Dado que la póliza de responsabilidad civil profesional se expide por un año, se aceptara aquella que no cumpla la vigencia del contrato dado que es obligación del contratista renovarla, y el deberá remitirla a la oficina de contratación para proyectar su aprobación.

NOTA 2: Este tipo de póliza debe tener los siguientes aspectos:

1. DEDUCIBLES:

El deducible, es la parte que debe asumir el asegurado (en este caso el profesional de la salud), en el evento de un siniestro, debe ser máximo el 10% del valor de la pérdida, mínimo 2SMMLV, con el fin de no afectar el patrimonio del profesional, y facilitar la conciliación del proceso.

2. SUBLIMITES EN DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

Teniendo en cuenta que en la tasación del daño, lo que más se afecta son los daños extrapatrimoniales (daño moral, daño a la vida de relación, daño a la salud, entre otros), las pólizas tengan esta cobertura, y la cual sea sublimitada máxima del 30% del valor asegurado.

3. MODALIDAD DE LA PÓLIZA

En el mercado asegurador se encuentran tres modalidades de pólizas:

OCURRENCIA: Cobertura para los daños ocurridos dentro de la vigencia de la póliza, reclamados en el tiempo que civilmente le confiere a la víctima.

CLAIMS MADE: Ampara las reclamaciones presentadas dentro de la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos dentro de la vigencia o la fecha de retroactividad concedida en la póliza

SONSET: En esta póliza se ampara los hechos ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y reclamados dentro de la misma o un tiempo máximo de 2 años después de terminada su vigencia, motivo por el cual no se acepta esta modalidad y se rechazara de plano.

PARÁGRAFO: La proponente que salga favorecido, a partir de la fecha del contrato, tendrá un término de tres (03) días, para constituir a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA las pólizas requeridas.

[Handwritten signature]

CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 43.- ENAJENACIÓN DE BIENES. : La entidad podrá enajenar los bienes muebles de que es titular, a través de su Representante Legal, bajo el siguiente procedimiento.

1. Identificación plena de los bienes a enajenar
2. Avalúo del bien
3. Publicidad del proceso de enajenación a través del link invitaciones Kardex, indicando el precio base y condiciones de participación
4. Acta de cierre de presentación de ofertas donde se debe señalar:
 - a. Recepción de las ofertas iniciales en sobre cerrado
 - b. Adjudicación al mejor oferente en precio.
5. Cancelación del valor de compra.
6. Transferencia del dominio de los bienes enajenados.

PARÁGRAFO I: para la enajenación de Bienes inmuebles deberá solicitar previamente autorización de la Junta Directiva de la entidad.

ARTÍCULO 44.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, (Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993) las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas, en la en la Constitución Nacional, en las leyes vigentes sobre la materia y especialmente en el estatuto de contratación estatal, en estatuto anticorrupción y sus respectivos decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 45.- DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: Además de los establecidos en el presente Acuerdo, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 734 de 2002 y las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

ARTÍCULO 46.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL. La actividad contractual estará a disposición de la comunidad en general para su conocimiento, a fin de propiciar la participación comunitaria y el control social.

Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, así:

En los procesos de selección de contratistas, de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA facilitará la participación de las veedurías ciudadanas o de los ciudadanos que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la Ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

ARTÍCULO 47.- CONTROL CIUDADANO. Las veedurías ciudadanas y la comunidad en general podrán ejercer control sobre la actividad contractual de la entidad, para el efecto podrán acceder a la información que requieran y que no esté sometida a reserva por disposición legal.

11 JUN 2019

ARTÍCULO 48.- PUBLICIDAD: Las actuaciones contractuales se darán a conocer a través de la página web de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA dependiendo de la modalidad de contrato estipulada a fin de dar a conocer la actividad contractual y en el SECOP oportunamente,

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49.- MANUAL DE CONTRATACIÓN. La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA tendrá la Obligación de expedir el manual de contratación que contenga procesos y procedimientos, junto con la Etapas y responsables de cada una de las fases de la actividad contractual de la entidad a más tardar dentro de 30 días calendario posteriores a la aprobación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 50.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto se encuentren en curso continuaran su trámite hasta la liquidación con sustento en los procedimientos y reglamentos vigentes al momento de su iniciación, es decir el Acuerdo No. 001 de 2017 y demás normas internas reglamentarias.

ARTICULO 51.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente estatuto rige a partir de su aprobación por parte del Junta Directiva y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias, y entrara en vigencia al momento en que sea aprobado el Manual de Contratación, mediante acto administrativo del Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.



JOSE GUSTAVO MORALES GUARIN
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Revisó: Carlos Alberto Canaria Cardozo – Subgerente Administrativo y Financiero

Revisó: Gustavo Adolfo Lanziano Molano – Asesor Jurídico Externo

Proyecto: María Teresa Acevedo Alvarez – Asesora Jurídica

Proyecto: Luis Fernando Adarme Niño – Interventor Actividades de Contratación